

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0037/2017
Meteppec, Estado de México, 30 de enero de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar la opinión particular emitida por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión 03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la tercera sesión ordinaria de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESÉNIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo
APU



OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 03508/INFOEM/IP/RR/2016 Y 03509/INFOEM/IP/RR/2016 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite OPINIÓN PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Como quedó debidamente asentado en la resolución materia de la presente opinión, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, copia de todos los contratos firmados durante la gestión de un servidor público en el desempeño de dos cargos que ocupó.

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO proporcionó al ahora RECURRENTE, dos ligas electrónicas a las que podía acceder el particular para identificar la información solicitada.

Inconforme con la respuesta, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión de mérito, mediante el cual señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016

Acto impugnado:

"se solicitaron todos los contratos FIRMADOS Máxima publicidad y en el portal No están todos ni en numero consecutivo , no entregan la relación solicitada DETALLADA"

Razones o Motivos de inconformidad:

"no entrega lo solicitado en la via solicitada"

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Acto impugnado:

"Desecha"

Razones o Motivos de inconformidad:

"Desecha"

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó desechar el recurso de revisión 03509/INFOEM/IP/RR/2016 y MODIFICAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO proporcionada en el recurso 03508/INFOEM/IP/RR/2016, ordenando facilitarle la liga electrónica exacta y precisa en la cual se encuentra disponible la información referente a los contratos firmados durante la gestión del servidor público de quien se solicitó la información.

Sin embargo, la Ponencia al emitir la resolución no se pronunció sobre las razones o motivos de inconformidad que realizó EL RECURRENTE en la interposición del recurso de revisión 03508/INFOEM/IP/RR/2016 y, en este sentido así como a fin de reforzar el análisis del Recurso

de Revisión de mérito, conviene precisar que resultaron fundadas las razones o motivos de inconformidad en razón de lo siguiente:

- a) Se inconforma de la respuesta a la solicitud, lo cual es fundado, toda vez que, no le fue proporcionada la información.
- b) Se inconforma sobre la vía, ya que si bien se le proporcionó la liga electrónica para la consulta, no se le especificó de manera clara y precisa los pasos a seguir para la localización de la información, lo cual resulta fundado.

Lo anteriormente descrito, a fin de robustecer las causas que motivaron dicha resolución ya que es plenamente coincidente con lo que se adolece **EL RECURRENTE**; por lo que, la que suscribe emite **OPINIÓN PARTICULAR** a fin de precisar que las razones o motivos de inconformidad resultaron fundadas.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular emitida en la resolución de los recursos de revisión 03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados, aprobada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

YSM/ATU